Año de 1943 Viernes 5 de Noviembre Núm. 133

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Circular de 30 de Octubre de 1943 por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los presupuestos para 1944.

Excmos. Sres.: Próxima la fecha en que las Corporaciones provinciales y municipales han de aprobar sus presupuestos para 1944,

Este Ministerio considera necesario dictar las oportunas normas para la confección de los presupuestos ordinarios del próximo ejercicio.

En su consecuencia, he tenido a bien disponer:

1.º Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares formarán su Presupuesto económico para el próximo año de 1944, ajustándose a las disposiciones en vigor del ítulo I, del Libro II del Estatuto Provincial de 20 de Marzo de 1925.

Con tal objeto, las expresadas Corporaciones procederán seguidamente, si ya no lo hubieran efectuado, a designar la Comisión de Hacienda y Presupuestos que, asistida por el Interventor de Fondos, formulará el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico, que deberá ser sometido a la Corporación antes del día 15 del mes de Noviembre.

2.º En el presupuesto ordinario para 1944, serán anulados los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico, y asimismo aquellos gastos de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de tercero, en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas o que no causen grave perturbación a las necesidades provinciales. El avalúo de cada partida de gastos se calculará por el promedio de las resultas que el servicio arroje en la liquidación de los últimos presupuestos que se hayan desarrollado con normalidad acomodándose a las necesidades presentes en cuanto sea preciso. El de ingresos se hará sobre la base de las recaudaciones de estos mismos años, y cuando se trate de ingresos nuevos, se cifrará con la conveniente moderación, justificándose el avalúo en una nota explicativa que se acompañará al proyecto.

3.º Se reitera a las Corporaciones provinciales que está rigurosamente prohibido incluir en sus presupuestos ingresos ilegítimos, considerándose como tales aquellas exacciones que no hayan obtenido la superior aprobación de este Ministerio, a tenor del artículo 212 del Estatuto Provincial, aunque se hayan percibido durante el actual ejercicio o en los anteriores.

Se reputarán igualmente como ilegales aquellas exacciones cuyas ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 217 del propio Estatuto.

Por las Corporaciones se dará riguroso cumplimiento a lo dispuesto en la primera disposición final de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, sobre imposiciones o exenciones tributarias creadas durante la pasada guerra o después por Autoridades incompetentes, a menos que hayan sido posteriormente convalidadas por el órgano superior adecuado, y lo establecido en el apartado primero del artículo 11 de la Orden de 30 de Septiembre de 1943.

En el caso de que la Comisión Gestora de la Diputación o Cabildo acordase la imposición de nuevas exacciones, éstas no podrán figurar en el Presupuesto de ingresos sin haber obtenido la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las modificaciones de exacciones, de sus Ordenanzas y tarifas, se ajustarán al mismo procedimiento para su aprobación que la creación de nuevas exacciones.

4.º Aquellas Corporaciones provinciales que hayan obtenido la concesión de nuevos ingresos cuya cuantía represente un aumento considerable en relación con el Presupuesto de ingresos del ejercicio anterior, procurarán introducir una rebaja proporcional en la aportación forzosa ordinaria de los Ayuntamientos de su provincia.

A tal fin, acompañarán un estudio comparativo que justifique la cuantía de la reducción que se establecerá con preferencia en favor de aquéllos cuya hacienda haya padecido mayor quebranto en ocasión de la guerra o por otras circunstancias dignas de ser tenidas en consideración.

5.º En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia ni gravámenes desmesurados sobre las haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de preceptos o normas legales que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus presupuestos, o un tanto por habitante; habrán de incluirse en sus presupuestos, según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para las instalaciones, locales, material, etc., de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlo en sus edificios destinados a oficina. Cuando esto fuera imposible, se procurará condicionar los servicios nuevos en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudirse al alquiler de locales y, en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado. Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados de la Corporación, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna para este concepto para el servicio de que se trate, debiendo limitarse la Corporación a adscribir a él todo o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

c) Se recuerda a las Diputaciones provinciales la obligación de consignar crédito suficiente en sus presupuestos para el cumplimiento de las obligaciones relativas a los Tribunales Tutelares de menores de que hace mención la Circular de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación de fecha 19 de Mayo de 1941.

6.º En materia de personal las Entidades locales proveerán las vacantes existentes en sus plantillas, conforme a la Ley de 25 de Agosto de 1939, Orden de 30 de Octubre de 1939 y disposiciones complementarias, de tal modo que por ningún pretexto pueda quedar vacante alguna definitiva sin estar provista en propiedad después del 31 de Marzo de 1944; todas vacantes que actualmente existan y no estén pendientes de recursos, serán anunciadas en concurso u oposiciones, según proceda, conforme a los preceptos legales en vigor, dentro del próximo mes de Diciembre. En tanto no se promulga la nueva Ley de Administración Local, no podrán crear nuevas plazas ni proceder a su provisión, sea con carácter interino o en propiedad. En caso estrictamente necesario formularán las propuestas correspondientes a la Dirección General de Administración Local, sin cuya autorización no podrá ser creada ninguna nueva plaza de los presupuestos ordinarios para el próximo 1944.

Se encarece la conveniencia de que las Corporaciones locales concedan algunas mejoras en los haberes de sus funcionarios administrativos y obreros, en proporción análoga a las concedidas a los funcionarios del Estado en la Ley de 30 de Octubre de 1939 y a los Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración por Decreto de 24 de Febrero de 1941. Esta mejora se llevará a efecto cuando no se haya producido en ejercicios anteriores.

Conforme a lo establecido en el artículo 165 de la Ley Municipal vigente y en la Orden de 24 de Junio de 1942, será obligación inexcusable consignar en presupuesto los créditos necesarios para el pago de los quinquenios del 10 por 100 del sueldo a los Secretarios, Interventores, Depositarios y demás funcionarios de Administración Local. Los sueldos de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local se amoldarán a la Orden de 15 de Septiembre de 1943.

Para atender al pago de quinquenios a que tuvieren derecho los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Farmacéuticos, Practicantes, Veterinarios y Matronas, ingresarán los Ayuntamientos mensualmente en la Mancomunidad Sanitaria, además de los haberes correspondientes a estos funcionarios, la cantidad que corresponde satisfacer a cada Ayuntamiento, por los quinquenios que tengan reconocidos o que devenguen en lo sucesivo el personal sanitario a su servicio. No vendrán obligados a efectuar tal consignación aquellas Corporaciones cuyo personal sanitario no tenga derecho al percibo de quinquenios.

Las obligaciones contraídas voluntariamente por los Ayuntamientos con los Médicos de Asistencia pública domiciliaria de tercera, cuarta y quinta categoría en la fecha de 31 de Diciembre de 1941, tales como importe

de alquiler de casa habitación, impuesto de Utilidades, gastos o medios de locomoción, etc., continuará siendo objeto de consignación con cargo al Presupuesto municipal mientras permanezca al frente de la plaza el Médico a cuyo favor se hubieran otorgado tales beneficios, aun cuando el pago de los haberes corresponda al Estado.

Por lo que respecta a los demás funcionarios sanitarios, los Ayuntamientos que tengan deudas pendientes con los mismos por abono de sus haberes, consignarán en el Presupuesto para 1944, el crédito necesario para el saldo de aquéllas, a menos que la situación económica del Ayuntamiento o la elevada cuantía de los atrasos no permitan la total liquidación en un solo ejercicio económico. En tal caso, lo pondrán en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, quien oyendo a la Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria Provincial, la resolverá, señalando el número de anualidades y cuantía de los pagos a satisfacer en cada una de ellas. Las incidencias que se promuevan con motivo del pago de tales atrasos serán resueltas por la Dirección General de Administración Local.

7.° El capítulo de gastos de representación del Presidente y de la Corporación provincial y asignación de dietas de los Gestores provinciales, será fijado con atención al justo decoro de tales cargos, pero teniendo en cuenta lo que hay de honorífico en su desempeño y la delicadeza que ha de ser norma en el percibo de tales retribuciones de carácter personal.

8.° En los presupuestos de los establecimientos benéficos se acompañarán relaciones que comprendan los contratos de los diferentes servicios, como suministro de víveres, farmacia etcétera, expresando la fecha de su celebración, tiempo de su duración, importe a que ascienden y demás datos necesarios para el mejor conocimiento de su alcance e importancia.

9.° Las Corporaciones vienen obligadas a consignar en sus presupuestos, con destino a subvenciones para el Frente de Juventudes, creado por Ley de 6 de Diciembre de 1940 (Campamentos de verano, viajes de instrucción, etc.), cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (Colonias escolares, etcétera), figuraban en el Presupuesto vigente o en los anteriores, aumentándose cuando sea posible y lo permita la situación de la Hacienda local. A este efecto se reitera lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 9 de Mayo de 1941.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 6 de Septiembre de 1940, creando el Instituto de Estudios de Administración Local, las Corporaciones consignarán en sus presupuestos para 1944 las cantidades que les correspondan para constituir el capital fundacional y contribuir a los gastos de primer establecimiento de aquel Centro, conforme a la escala establecida en el artículo 58 del Reglamento de 24 de Junio de 1941.

11. Los presupuestos no podrán contener déficit inicial y se evitará la nivelación aparente de los mismos, que produce como cosecuencia una minoración efectiva de los ingresos y aumentos posteriores de gastos que han de cubrirse con suplementos de crédito o presupuestos extraordinarios o adicionales.

12. Formados los presupuestos provinciales por la Corporación, se remitirán por su Presidente, dentro de los cinco días siguientes, a su aprobación por el Gobernador civil. En el BOLETIN OFICIAL de la provincia se publicará el resumen por capítulos y artículos del proyecto aprobado.

La aprobación de los presupuestos provinciales ordinarios corresponde al Gobernador civil de la provincia, conforme al artículo 200 del Estatuto Provincial.

En caso de que se formulen reclamaciones o de que el Gobernador civil advierta extralimitaciones legales, insuficiencia de recursos o perjuicios para los intereses generales del Estado, los presupuestos con las reclamaciones y observaciones pertinentes serán elevados a este Ministerio para su resolución, anulación o aprobación, según proceda. Los Gobernadores civiles, teniendo presente cuanto se dispone en esta Circular, oirán el dictamen de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y podrán requerir otros asesoramientos en casos necesarios.

13. Cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 198 del Estatuto provincial, podrán formarse presupuestos extraordinarios con los recursos especiales de ingresos votados al efecto, aplicando en lo posible el procedimiento de los ordinarios y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlas y resolver las reclamaciones producidas, oyendo al de Hacienda, en cumplimiento del Decreto de 2 de Abril y Real Orden de 18 de Junio de 1930 y Orden de la Presidencia de 30 de Septiembre de 1943.

14. Cuanto se dispone en las prevenciones anteriores en orden a la austeridad en los gastos, reducción de plantillas de personal, exacciones ilegales, economías en los distintos servicios, etc., será de aplicación a los presupuestos que los Ayuntamientos han de formar para el próximo ejercicio económico, en cuya tramitación se ajustarán a lo dispuesto en el Título I del Libro II del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, al elevar sus propuestas sobre presupuestos municipales a los Delegados de Hacienda, tendrán presente cuanto les afecta de lo dispuesto en la presente Circular.

15. Los Ayuntamientos formarán nuevos presupuestos para el ejercicio de 1944, y sin excepción lo harán cuando el actualmente en vigor ya hubiese sido objeto de prórroga del anterior, y deberán incluir en ellos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937, por obligaciones a favor de la Beneficencia de Obras Sociales, conforme a la Orden de 31 de Marzo de 1938.

16. A los Alcaldes de los Ayuntamientos que en 31 de Diciembre no hayan remitido sus presupuestos o la prórroga del vigente a las Secciones provinciales de Administración Local, los Gobernadores civiles y, en su caso, los Delegados de Hacienda, dando previa cuenta a aquéllos, podrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto Municipal, Real Orden de 24 de Mayo de 1924 y artículo sexto, apartados 21 y 23 del Reglamento de Administración Económica Provincial de 13 de Octubre de 1903.

Para la formación de presupuestos extraordinarios a partir de 1.° de Enero de 1944, las Corporaciones locales se atendrán al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de la Presidencia de 30 de Septiembre de 1943, y a las normas que se dicten para la ejecución de lo que se establece en dicho artículo.

Se recuerda el exacto cumplimiento de la Circular dictada por la Dirección General de Administración Local en 12 de Agosto de 1943, por la que se ordenaba a los Ayuntamientos la obligación que tienen, al formular sus presupuestos extraordinarios de liquidación, autorizados por la Ley de 29 de Julio, de incluir en los mismos las cantidades que adeuden a sus Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, previa la formalización del descubierto en cada caso en las condiciones pertinentes.

Los Gobernadores civiles, teniendo en cuenta la unidad de criterio que debe imperar necesariamente en las normas que se dicten imponiendo obligaciones a las Corporaciones locales, y más cuando éstas representen una exigencia de tipo económico, tendrán en cuenta que no pueden ser establecidas nuevas cargas y que cualquier gravamen que se intentare establecer sobre las entidades municipales y provinciales aunque se funde en protección o ayuda a intereses patrióticos o generales, no puede ser autorizado sin haber sido previamente sometido a conocimiento de este Ministerio y obtenida su superior aprobación. Cuidarán asimismo de ordenar la urgente inserción de la presente Circular en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, llamando la atención de los Presidentes de las Comisiones gestoras a fin de que ninguna Corporación pueda desconocerla, vigilando la aplicación de sus preceptos en cuanto sea de su competencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de Octubre de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Del B. O. del E., 31 Obre. n.° 304).

2315

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Cumpliendo lo ordenado en la trascrita circular de la Dirección General de Administración Local de 30 de Octubre próximo pasado, dictando normas a que han de someterse las Corporaciones locales en la confección de sus presupuestos para el ejercicio de 1944, requiero por la presente a las Comisiones gestoras de dichas Corporaciones locales y especialmente a los Presidentes de ellas para que cumplan con todo celo y escrupulosidad el contenido de la indicada circular, llamando especialmente la atención de los mismos sobre la obligación que tienen de sacar a concurso u oposición, según proceda, todas las plazas vacantes que existan en sus plantillas de funcionarios y no estén pendientes de recursos, dentro del próximo mes de Diciembre, al objeto de que en 31 de Marzo de 1943 se hallen todas provistas y desempeñadas en propiedad, cumpliéndose en estos concursos u oposiciones lo determinado en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de igual año, y sobre la obligación que tienen los Alcaldes, según la circular trascrita, de someter la confección de sus presupuestos municipales a normas de austeridad, sin perjuicio de que puedan conceder algunas mejoras de los haberes de sus funcionarios administrativos y obreros, en proporción análoga a los concedidos a los funcionarios del Estado en ley de 30 de Octubre de 1939 y a los Secretarios Interventores y Depositarios de Administración Local por Decreto de 24 de Febrero de 1941, siempre que dicho aumento no se haya efectuado ya en ejercicios anteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento y especial de las Autoridades a quienes va dirigida.

Segovia, 2 de Noviembre de 1943.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

CIRCULAR 2354

Con el fin de lograr que todas las armas poseídas por los diferentes empleados del Estado, Provincia, Diputación, Municipio, así como los Guardas jurados de la Sociedad de Caza y Pesca, lo sean en las debidas condiciones legales a cuyo fin y en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente reglamento de armas y explosivos han de estar provistos de las correspondientes guías de pertenencia; requiero por la presente a los aludidos poseedores para que en el más breve plazo posible se provean de dichos documentos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 28 de Octubre de 1943.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

2373

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 760

Precio del chocolate especial y de los bombones.

El Ilmo. Sr. Director técnico de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en oficio número 100381, de 28 del actual, me dice lo que sigue:

«Pongo en su conocimiento que el precio del chocolate especial, como el de los bombones, estén o no fabricados con azúcar, será el señalado en la Circular de esta Comisaría General núm. 410 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 263 de 10-10 1943) o sea 20 y 28 ptas. kilogramo al público, más impuestos, debiendo estar vendidas el día 31 de Marzo de 1944 todas las existencias fabricadas con los cupos de azúcar concedidos».

Segovia, 30 de Octubre de 1943.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento: De los industriales dedicados a la venta de chocolates y bombones.

Para conocimiento: Del público en general.

CIRCULAR NÚM. 761 2372

Excepción del marcado de precios a los artículos de joyería

El Ilmo. Sr. Director técnico de la Comisaría General de abastecimientos y Transportes en oficio-circular núm. 98030, de 21 del actual, me participa lo siguiente:

«La Secretaría General técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica a esta Secretaría General, que ha resuelto autorizar la excepción del marcado de precios a que se refiere el artículo 4.° de la orden de la Presidencia del Gobierno de 6-5-43 (*B. O.* núm. 128), en artículos de joyería, platería, alpaca y metales plateados, excepto cuchillería y cubiertos de clase corriente, entendiéndose como tales, aquéllos en que el contenido de plata no sea superior a noventa gramos por docena».

Segovia, 29 de Octubre de 1943.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Para conocimiento: Del público en general.

Para conocimiento y cumplimiento: De los industriales interesados.

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Se hace público a todos los Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de los pueblos de la provincia que a continuación se relacionan, que a partir de la publicación de la presente pueden ordenar al industrial o industriales panaderos, la retirada de las fábricas de harina que se indican, del cupo que las corresponde durante el mes de la fecha para las atenciones de la población no reservistas de cereales panificables y en la forma ordenada y que tienen instrucciones las Delegaciones Locales.

Fábrica de D. José Carretero.—Segovia

Cupo de panaderos para el mes de Noviembre de 1943

		Qm.
Alcalde	Aldealengua de Pedraza	7,65
Idem	Arcones	28,11
Idem	Bernúy de Porreros	12,32
Idem	Casla	12,14
Idem	Fuentemilanos	6,82
Idem	Lastras del Pozo	5,15
Idem	La Lastrilla	0,56
Idem	Navafría	26,91
Idem	Prádena	30,74
Idem	Revenga	8,19
Idem	Roda de Eresma	2,88
Idem	San Ildefonso	57,21
Idem	Valdeprados	4,68
Idem	Ventosilla y Tejadilla	0,66
Marcos Segovia	La Lastrilla	16,92
Julio Rubio	Segovia	160,00
Tomasa Martín	Idem	104,00
José María Herrero	Idem	180,00
Aurelio Gil	Idem	139,00
Religiosas Oblatas	Idem	5,50
Sr. Ingeniero Regiones Devastadas.	San Ildefonso	4,04
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil Segovia		69,16

Fábrica de Herederos de D. Ricardo Martín.—Segovia

Alcalde	Añe	2,17
Idem	Espirdo	3,56
Idem	La Higuera	1,10
Idem	Madrona	6,95
Idem	Ortigosa del Monte	10,29
Idem	Valseca	11,13
Agapito Martín	Espirdo	1,94
José Marín	Segovia	178,00
Sr. Administrador Sanatorio I.	San Rafael	23,51

Fábrica de D. Felipe Aguado S. A.—Segovia

Alcalde	Gallegos	9,82
Idem	Hontoria	9,76
Idem	Los Huertos	3,83
Idem	Matabuena	14,47
Idem	Sigueruelo	7,44
Idem	Zamarramala	6,81
Angel Pascual	Idem	9,00
José Encinas	Segovia	220,00
Mariano García	Idem	15,00
Mariano Martín	Idem	82,00
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil Segovia		2,94

Fábrica de D. Angel Escorial.—Zamarramala

Alcalde	Abades	20,56
Idem	Anaya	3,79
Idem	El Espinar	48,00
Idem	Garcillán	7,78
Idem	Hontanares de Eresma	7,62
Idem	Juarros de Riomoros	2,41
Idem	Martín Miguel	4,30
Idem	Marazoleja	5,01
Idem	Valverde del Majano	17,96
Idem	Zamarramala	7,00
Anastasio Marcos	Idem	15,10
Félix Redondo	Segovia	148,00
Mariano Redondo	Idem	104,00
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil	Idem	2,94
Sr. Administrador Residencia Provincial Segovia		35,10

Fábrica de Vda. de D. Alejandro Renedo.—Carbonero el Mayor

Alcalde	Carbonero de Ahusín	7,39
Idem	Carbonero el Mayor	70,80
Idem	La Losa	28,73
Idem	Navalmanzano	21,49
Idem	Otero de Herreros	26,54
Idem	Pinarnegrillo	4,36
Idem	Tabanera la Luenga	1,52
Idem	Yanguas de Eresma	8,30
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		11,20

Fábrica de Vda. de D. José Escorial.—Ortigosa de Pestaño

Alcalde	Aldeanueva del Codonal	5,64
Idem	Aldehuela del Codonal	9,05
Idem	Aragoneses	2,46
Idem	Armuña	6,42
Alcalde	Balisa	3,46
Idem	Bercial	3,76
Idem	Bernardos	54,38
Idem	Cobos de Segovia	2,90
Idem	Codorniz	5,60
Idem	Domingo García	2,60
Idem	Etreros	5,73
Idem	Hoyuelos	3,98
Idem	Jemenuño	12,65
Idem	Juarros de Voltoya	19,05
Idem	Laguna Rodrigo	4,32
Idem	Marazuela	3,49
Idem	Martín Muñoz de las Posadas	34,96
Idem	Melque de Cercos	9,46
Idem	Migueláñez	17,56
Idem	Miguel Ibáñez	2,77
Idem	Montuenga	2,41
Idem	Nieva	17,61
Idem	Ochando	1,80
Idem	Ortigosa de Pestaño	6,40
Idem	Paradinas	2,43
Idem	Pinilla Ambroz	0,63
Idem	Sangarcía	15,28
Idem	Santa María de Nieva	38,80
Idem	Tabladillo	3,50
Idem	Villoslada	1,42
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		16,24

Fábrica de D. Serviliano García.—Nava de la Asunción

Alcalde	Bernúy de Coca	1,65
Idem	Ciruelos de Coca	7,20
Idem	Coca	75,72
Idem	Donhierro	2,50
Idem	Fuente de Santa Cruz	10,38
Idem	Martín Muñoz Dehesa	5,26
Idem	Montejo de Arévalo	53,21
Idem	Moraleja de Coca	9,76
Idem	Nava de la Asunción	92,40
Idem	Rapariegos	12,27
Idem	San Cristóbal de la Vega	8,77
Idem	Santiuste S. J. Bautista	47,58
Idem	Tolocirio	3,79
Idem	Villeguillo	6,30
Idem	Villagonzalo de Coca	2,67
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		16,10

Fábrica de D. Eleuterio Santiuste.—Trescasas

Alcalde	Palazuelos de Eresma	11,91
Idem	Torrecaballeros	5,88
Idem	Trescasas	5,30
Idem	San Ildefonso	160,00
Idem	Sotosalbos	4,64
Paulino González	Segovia	23,76
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		5,88

Fábrica de D.ª Teresa Pascual.—Cantimpalos

Alcalde	Cabañas de Polendos	4,74
Idem	Cantimpalos	22,45
Idem	Encinillas	3,05
Idem	Escarabajosa de Cabezas	12,15
Idem	Escobar de Polendos	8,43
Idem	Mozoncillo	46,90
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		3,08

Fábrica de D. Modesto Fraile.—Hontalbilla

Alcalde	Adrados	11,89
Idem	Aldeasoña	9,67
Idem	Calabazas	4,02
Idem	Cozuelos de Fuentidueña	5,80
Idem	Cuevas de Provanco	6,30
Idem	Fuente Olmo Fuentidueña	16,67
Idem	Fuentesaúco Fuentidueña	6,00
Idem	Fuentesoto	4,02
Idem	Fuentidueña	7,30
Idem	Fuentepiñel	1,24
Idem	Hontalbilla	29,60
Idem	Laguna de Contreras	11,13
Idem	Lastras de Cuéllar	35,65
Idem	Membibre de la Hoz	2,75
Idem	Sacramenia	16,28
Idem	San Miguel de Bernúy	5,31
Idem	Torrecilla del Pinar	22,46
Idem	Valtiendas	4,74
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		10,92

Fábrica de Sres. de Heredero-Alvarez S. L.—Villacastín

Alcalde	Ituero y Lama	6,11
Idem	Labajos	5,53
Idem	Marugán	7,39
Idem	Monterrubio	10,14
Idem	Muñopedro	19,90
Idem	Navas de San Antonio	5,25
Idem	Vegas de Matute	16,87
Idem	Villacastín	46,66
Idem	Zarzuela del Monte	23,75
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		12,04

Fábrica de D. Frutos Gómez.—Turégano

Alcalde	Adrada de Pirón	2,03
Idem	Arahuetes	2,37
Idem	Arevalillo de Cega	1,84
Idem	Basardilla	2,18
Idem	Brieva	4,05
Idem	Caballar	5,19
Idem	Cabezuela	8,79
Idem	Collado Hermoso	9,53
Idem	Cubillo	3,08
Idem	La Cuesta	4,88
Idem	Losana de Pirón	3,74
Idem	Muñoveros	16,11
Idem	Otones de Benjumea	3,49
Idem	Pelayos del Arroyo	3,08
Idem	Rebollo	1,00
Idem	Santiuste de Pedraza	4,55
Idem	Santo Domingo de Pirón	3,31
Idem	La Salceda	4,74
Idem	Torreiglesias	8,24
Idem	Torre Val de San Pedro	11,53
Idem	Turégano	37,02
Idem	Valdevacas y el Guijar	4,07
Idem	Veganzones	7,71
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		4,48

Fábrica de D. Mariano Fraile.—Cuéllar

Alcalde	Arroyo de Cuéllar	11,35
Idem	Campo de Cuéllar	9,32
Idem	Cuéllar	92,83
Idem	Frumales	10,38
Idem	Gomezserracín	12,92
Idem	Mata de Cuéllar	19,24
Idem	Moraleja de Cuéllar	6,39
Idem	Perosillo	3,12
Idem	Sanchonuño	14,54
Idem	San Cristóbal de Cuéllar	5,57

Fábrica de D. Manuel Manzanares.—Cuéllar

Alcalde	Cuéllar	96,61
Idem	Dehesa de Cuéllar	8,91
Idem	Fuentes de Cuéllar	3,43
Idem	Lovingos	7,05
Idem	Olombrada	14,00
Idem	Pinarejos	9,55
Idem	Sanchonuño	10,52
Idem	Vallelado	13,05
Idem	Vegafría	2,64
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		10,22

Fábrica de viuda de D. León Muñoz.—Samboal

Alcalde	Chañe	24,86
Idem	Chatún	6,77
Idem	Fresneda de Cuéllar	11,02
Idem	Fuente el Olmo de Iscar	8,30
Idem	Narros de Cuéllar	7,80
Idem	Navas de Oro	61,84
Idem	Remondo	8,91
Idem	Samboal	22,78
Idem	San Martín y Mudrián	19,76
Idem	Villaverde de Iscar	25,26
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		7,28

Fábrica de D. Miguel Catalán.—Aguilafuente

Alcalde	Aguilafuente	57,01
Idem	Aldea Real	11,56
Idem	Escalona del Prado	15,20
Idem	Pinarnegrillo	8,07
Idem	Sauquillo de Cabezas	6,49
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		4,48

Fábrica de viuda de D. Enrique M. García.—Fucntepelayo

Alcalde	Fuentepelayo	40,04
Idem	Zarzuela del Pinar	36,63

Fábrica de D. Tomás Barbolla.—Ayllón

Alcalde	Aldealengua Santa María	0,85
Idem	Ayllón	20,00
Idem	Corral de Ayllón	2,60
Idem	Grado del Pico	2,60
Idem	Languilla	1,27
Idem	Linares del Arroyo	16,60
Idem	Maderuelo	5,65
Idem	Madriguera	6,25
Idem	El Muyo	0,52
Idem	Ribota	2,46
Idem	Saldaña de Ayllón	1,09
Idem	Santa María de Riaza	1,65
Idem	Santibáñez de Ayllón	4,07
Idem	Valvieja	0,90
Idem	Villacorta	2,41
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		2,80

Fábrica de D. Francisco Frías.—Cantalejo

Alcalde	Aldealcorvo y Consuegra	1,99
Idem	Aldeonsancho	6,92
Idem	Cabezuela	22,28
Idem	Cantalejo	125,92
Idem	Carrascal del Río	9,66
Idem	Cobos de Fuentidueña	5,21
Idem	Castroserna de abajo	2,55
Idem	Fuenterrebollo	40,00
Idem	Hinojosas del Cerro	1,87
Idem	La Matilla	7,68
Idem	Navalilla	11,47
Idem	Orejana	9,71
Idem	Puebla de Pedraza	3,17
Idem	San Pedro de Gaíllos	10,38
Idem	Sebúlcor	11,04
Idem	Torreadrada	6,06
Idem	Valdesimonte	5,30
Idem	Valleruela de Pedraza	3,83
Idem	Valleruela de Sepúlveda	6,01
Idem	Villar de Sobrepeña	6,68
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		7,84

Fábrica de D. Mariano Cristóbal.—Sepúlveda

Alcalde	Aldeanueva la Serrezuela	3,98
Idem	Aldeanueva del Monte	3,65
Idem	Aldehorno	8,34
Idem	Aldeonte	0,39
Idém	Barbolla	5,74
Idem	Bercimuel	6,13
Idem	Boceguillas	10,62
Idem	Cascajares	0,23
Idem	Castillejo de Mesleón	11,41
Idem	Castrillo de Sepúlveda	1,56
Idem	Castro de Fuentidueña	3,08
Idem	Castrojimeno	4,31
Idem	Castroserna de arriba	0,71
Idem	Castroserracin	1,37
Idem	Campo de San Pedro	4,84
Idem	Cedillo de la Torre	4,58
Idem	Condado de Castilnovo	3,46
Idem	Cerezo de abajo	10,30
Idem	Cerezo de arriba	9,95
Idem	Ciruelo de San Mamés	0,23
Idem	Duratón	3,38
Idem	Duruelo	1,00
Idem	Encinas	0,94
Idem	Fresno de Cantespino	6,81
Idem	Fresno de la Fuente	6,80
Idem	Grajera	7,05
Idem	Honrubia de la Cuesta	7,53
Idem	Moral de Hornuez	2,41
Idem	Navares de Ayuso	2,82
Idem	Navares de Enmedio	8,87
Idem	Navares de las Cuevas	5,21
Idem	Montejo Vega Serrezuela	9,28
Idem	Pajares de Fresno	2,22
Idem	Pajarejos	3,31
Idem	Perorrubio	2,65
Idem	Pradales	5,67
Idem	Riaguas de S. Bartolomé	0,75
Idem	Reahuelas	0,32
Idem	Riaza	103,49
Idem	Riofrío de Riaza	16,30
Idem	Santa Marta del Cerro	0,71
Idem	Santo Tomé del Puerto	21,94
Idem	Sepúlveda	60,92
Idem	Siguero	9,45
Idem	Sotillo	0,98
Idem	Sequera de Fresno	0,84
Idem	Turrubuelo	7,34
Idem	Urueñas	10,48
Idem	Valdevarnés	1,35
Idem	Valle de Tabladillo	12,41
Idem	Valdevacas de Montejo	2,74
Idem	Villaseca	1,80
Idem	Villaverde del Montejo	6,30
Idem	Pedraza	10,06
Sr. Jefe Comandancia Guardia civil de Segovia		25,48

Fábrica de D. Miguel del Barrio.—Estebanvela

Alcalde	Becerril	0,71
Idem	Estebanvela	6,51
Idem	Serracín	0,37

Fábrica de D. Jesús Alvarez.—Cuéllar

Alcalde	Cuéllar	42,00
Idem	El Espinar	148,00

Segovia, 5 de Noviembre de 1943.—El Secretario provincial, Julio Gómez Mur.

IMPRENTA PROVINCIAL

2353

SEGOVIA

SUBASTA

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 27 de los corrientes, acordó unánimemente sacar a pública subasta la reparación de la calzada de la calle de José Zorrilla, comprendida entre la del Puente de la Muerte y la Vida y el Arco de Madrid, por la cantidad de diecinueve mil ciento veintiocho pesetas con sesenta y cuatro céntimos (19.128,64 pesetas).

La subasta se celebrará el día 15 de Noviembre próximo, a las doce de su mañana, ante una mesa presidida por el Sr. Alcalde o el Teniente de Alcalde en quien delegue, otro miembro de la Corporación municipal y el Secretario de la misma, que dará fe del acto, girando las proposiciones a la baja respecto a la cantidad mencionada.

Los pliegos de proposiciones para optar a la subasta, se presentarán cerrados y lacrados en el Negociado 3.° de la Secretaría, y de diez de la mañana a una de la tarde, durante todos los días hábiles, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al de la celebración de la subasta, consignando en ellos: «Proposición para optar a la subasta de reparación de la calzada de la calle de José Zorrilla, comprendida entre la calle del Puente de Muerte y Vida y el Arco de Madrid», y por separado, el resguardo del depósito provisional, por cuantía de trescientas ochenta y dos pesetas con cincuenta y ocho céntimos (382,58 pesetas), o sea el 2 por 100 del importe de la subasta, efectuado en la Depositaría municipal o en la Caja general de Depósitos.

Los pliegos de condiciones podrán ser examinados durante los días y horas mencionados anteriormente, y a las proposiciones se acompañará el recibo del pago de la contribución industrial y el justificante de estar al corriente en el pago de los seguros sociales.

Segovia, 30 de Octubre de 1943.—Acordado y certifico: El Secretario general, José M.ª Peláez.—V.° B.°: El Alcalde, A. Reguera.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm..., presenta el pliego de condiciones para optar a la subasta de reparación de la calzada de la calle de José Zorrilla, comprendida entre la del Puente de Muerte y Vida y el Arco de Madrid, comprometiéndose a ejecutar las obras mencionadas con sujeción estricta al pliego de condiciones y por la cantidad de... pesetas (en letra), para lo cual acompaña el resguardo del depósito provisional, importante... pesetas (en letra), así como el recibo del pago corriente de la contribución industrial y justificante de estar al corriente del pago de los seguros sociales.

Segovia... de... de 1943.

(Firma y rúbrica.)

2322

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

SUBASTA

El Ayuntamiento general de esta Villa y Tierra, ha acordado la celebración de la subasta del fruto de piña albar del monte Pinar Viejo, perteneciente a esta Comunidad, dividido en tres lotes, cuyo detalle y tipo de tasación de cada uno se expresan a continuación, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de quien interese.

Monte Pinar Viejo: primera sección, 3.000 pesetas.

Idem ídem: segunda sección, 2.500 pesetas.

Idem ídem: tercera sección, 16.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las once en punto del día 25 de Noviembre próximo, ante el Sr. Alcalde Presidente o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, del empleado del ramo que designe la Jefatura del Distrito Forestal y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

El acto se celebrará por el sistema de pliegos cerrados que se presentarán durante la primera media hora de la señalada para la subasta, pudiendo hacerse proposiciones a un solo lote de los que comprende la subasta, a varios o a todos, cuidando de consignar el lote o lotes e importe de la proposición, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y extendidas en papel de 4,50 pesetas.

A los pliegos se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación, cuyo depósito podrá hacerse en esta Depositaría hasta la hora de empezar la subasta.

La fianza definitiva, una vez adjudicada la subasta, será la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique, y se constituirá en la Caja de esta Comunidad, en cualquiera de las formas que establece el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, dentro de los diez dias siguientes a la adjudicación de la subasta, teniendo que ingresar también durante dicho plazo el 90 por 100 del valor en que haya sido adjudicada.

En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará la segunda en la misma tasación y condiciones, el dia 6 de Diciembre próximo.

Coca, 30 de Octubre de 1943.—El Alcalde Presidente, Arturo Acosta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la subasta del fruto de piña albar de las tres secciones del monte Pinar Viejo, de esta Comunidad, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad siguiente:

Por el fruto de piña albar de la primera sección, ...pesetas (en letra).

Por el ídem id. de la segunda sección, ...pesetas (ídem).

Por el ídem id. de la tercera sección, ...pesetas (ídem).

(Fecha y firma del proponente).

2323

COCA

SUBASTA

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado la celebración de la subasta del fruto de piña albar del monte Pinar de Villa, de estos propios, bajo el tipo de tasación de cuatro mil pesetas y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las doce en punto del día 25 de Noviembre próximo, ante el señor Alcalde de la misma o de quien en su defecto le sustituya, con asistencia del señor Regidor Síndico, del empleado del ramo que designe la Jefatura del Distrito Forestal y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, llevándose a efecto por el sistema de pliegos cerrados que se presentarán durante la primera media hora de la señalada para la subasta, ajustándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta y extendidas en papel de 4,50 pesetas.

A los pliegos se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación, cuyo depósito podrá hacerse en esta Depositaría hasta la hora de empezar la subasta.

La fianza definitiva, una vez adjudicada la subasta, será la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique y se constituirá en esta Depositaría municipal en cualquiera de las formas que establece el artículo 10 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación de la subasta, teniendo que ingresar también durante dicho plazo el 90 por 100 del valor por que haya sido adjudicada.

En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará la segunda en la misma tasación y condiciones el día 6 de Diciembre próximo.

Coca, 30 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Arturo Acosta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la subasta del fruto de piña albar del monte Pinar de Villa, de estos propios, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

2362

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

SUBASTA

El día diecinueve de Noviembre próximo y hora de las doce, bajo la presidencia del que suscribe o Concejal en quien delegue, con asistencia de un empleado del ramo de montes y Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte de estos propios número 47 del Catálogo, consistente en corta de doscientos veinte pinos, que cubican 77,541 metros cúbicos de madera y 55,482 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación uno y otro de doce mil seiscientas treinta y cinco pesetas y doce céntimos; no admitiéndose proposiciones que no cubran la tasación, y con la condición del que resulte, se obliga a destinar a elaboración de traviesas la cantidad de 10,551 metros cúbicos de madera de los subastados.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, extendidos con arreglo al modelo que al final se inserta, reintegrado debidamente, acompañando la cédula personal del interesado y resguardo del 5 por 100 del tipo de la tasación y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los pliegos se presentarán en expresada Secretaría todos los días laborables de diez a doce de la mañana comprendidos desde el siguiente a que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incluso hasta el mismo día de la subasta. No es objeto de subasta el volumen de leña de copas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, derechos reales, anuncios y demás relacionados con la subasta, viniendo obligado a entregar el 90 por 100 del valor de la misma en estas arcas municipales, a los diez días siguientes a la adjudicación definitiva y el 10 por 100 restante a disposición del señor Ingeniero Jefe del Distrito.

Si quedara desierta esta subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda, bajo las mismas condiciones que ésta, el día veintisiete del propio Noviembre a las doce horas.

San Cristóbal de Cuéllar, 28 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Victoriano Marinero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., del día... y de las condiciones facultativas y económicas, redactadas por la misma, de las cuales está enterado, para la subasta de 220 pinos del monte número 47 del propio Ayuntamiento, se compromete a tomar a su cargo los mismos por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

2301

LASTRAS DE CUELLAR

SUBASTA

El día 25 de Noviembre próximo, a las doce de la mañana, ante mi autoridad o de quien legalmente me sustituya, con asistencia del Concejal Síndico, de un empleado de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, la primera subasta pública para el aprovechamiento de 373 pinos negrales del monte número 31 denominado «El Plantío y las Quemadas», con un volumen de 91,696 metros cúbicos de madera, y 123,453 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de dieciséis mil ciento cuarenta y dos pesetas, cuarenta y nueve céntimos.

El concesionario queda obligado a reservar 11,340 metros cúbicos de madera para construcción de traviesas de ferrocarril, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de Julio de 1943.

La subasta será por pliegos cerrados que contengan proposiciones debidamente reintegradas y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, y podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las doce del día 24 del citado Noviembre, previo depósito del cinco por ciento de su importe. Todos los gastos que origine la subasta y los de gestión técnica serán de cuenta del rematante. Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Lastras de Cuéllar, 27 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Alejo García.

Modelo de proposición

Don... (nombre y apellidos), vecino de..., de... años de edad, enterado del anuncio de subasta de productos primarios del monte número 31 del pueblo de Lastras de Cuéllar, consistentes en el aprovechamiento de 373 pinos negrales, con un volumen de 91,696 metros cúbicos de madera y 123,453 de leña de tronco, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a dichos requisitos y condiciones, por la cantidad total de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente. Timbre de 4,50 pesetas.

2328

CARBONERO EL MAYOR

SUBASTAS

El día treinta de Noviembre próximo venidero, a las once y trece horas respectivamente, se celebrarán en el salón de actos de estas Casas Consistoriales, las subastas de aprovechamiento de los productos primarios de madera y leña de tronco de los montes de estos propios números 132 y 133 del catálogo, cuya mesa presidirá el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un empleado del ramo de Montes designado por el Distrito Forestal y del Secretario del Ayuntamiento para la primera, y del Notario autorizante para la segunda, que darán fe del acto.

Estos aprovechamientos corresponden al año forestal 1943 a 1944, cuyos montes, tipos de tasación y demás datos son:

Monte «Cafria».--Núm. de pinos, 600; metros cúbicos de madera, 270,467; metros cúbicos de leña, 229,474; tipo de tasación para la madera, 32.456,04 pesetas; tipo de tasación para la leña de tronco, 11.473,70 pesetas; tasación total para ambos productos, 43:929,74 pesetas; gestión técnica, 771,65 pesetas.

Monte «El Mayor y Solilleja».—Número de pinos, 2.673; metros cúbicos de madera, 854,922; metros cúbicos de leña de tronco, 413,674; tipo de tasación para la madera, 59.844,54 pesetas; tipo de tasación para la leña de tronco, 8.273,48 pesetas; tipo de tasación total para ambos productos, pesetas 68.118,02; gestión técnica, pesetas 1.480,66.

En las adjudicaciones no se encuentra comprendido el volumen de la leña de copas.

Estas subastas se llevarán a efecto por el sistema de pliegos cerrados que se presentarán: para el monte «Cafria», de diez a once de la mañana, y para «El Mayor y Solilleja», de doce a trece del día indicado, ajustándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta y extendiéndose en papel de 6.ª clase (4,50).

A los pliegos se acompañarán la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación.

Este contrato se hace con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 125, correspondiente al 18 de Octubre del año actual y al de económico-administrativas formulado por este Ayuntamiento, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

El que resulte adjudicatario cumplirá lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 12 de Marzo último (*Boletin Oficial del Estado* del 14), relativa a reserva obligatoria de aprovechamientos maderables para elaboración de traviesas; habiendo correspondido destinar a dicha elaboración la cantidad de metros cúbicos 43,275 para el monte «Cafria», y 99,892 metros cúbicos para «El Mayor y Solilleja».

El importe de gestión técnica, anuncios, reintegros y demás gastos que originen estas subastas serán de cuenta del rematante.

El resguardo del depósito de la fianza definitiva, consistente en el 10 pos 100 de la cantidad objeto del remate, será depositado en esta Alcaldía dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva de la subasta, para la oportuna formalización.

Carbonero el Mayor, 29 de Octubre de 1943.-El Alcalde, Francisco López.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número... del día... de... de 1943, para la celebración de la subasta de los productos primarios de madera y leña de tronco del monte de estos propios... correspondientes al año forestal 1943-44 y de las condiciones facultativas y económico-administrativas para las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de... pesetas (en letra) por el pinar de..., y de... pesetas (en letra) por el de...

(Fecha y firma del proponente).

2307

CHAÑE

Subasta de piña albar

El día 30 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la primera subasta del aprovechamiento de piña albar, bajo el tipo de tasación de trescientas pesetas.

Las proposiciones, reintegradas con 4,50 pesetas, se presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento el mismo día de la subasta durante la primera media hora de la señalada para el acto, presentando a la vez el resguardo que acredite haber constituído el depósito provisional del cinco por ciento de la tasación.

La fianza que habrá de constituir el rematante será el diez por ciento del importe de la subasta, y serán de su cuenta los gastos de gestión técnica, anuncios y todos los demás que guarden relación con la subasta, incluso gastos y reintegro del expediente.

El importe total del noventa por ciento habrá de ingresarlo dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación definitiva de la subasta.

Si resultare desierta la primera subasta, se verificará la segunda bajo el mismo tipo y condiciones el día 7 de Diciembre próximo, a la misma hora.

Modelo de proposición

Don..., vecino..., según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones que sirven de base para la subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios, y aceptando todas ellas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra).

Chañe a 28 de Octubre de 1943. El Alcalde, Julio Muñoz.

Subasta de maderas

El día 30 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del que suscribe o Concejal en quien delegue, con asistencia de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta para el aprovechamiento de los productos primarios del monte de estos propios, titulado «Pinar y Orillas», número 17 del catálogo, consistente en corta de 177 pinos negrales, que cubican 84,431 metros cúbicos de madera, 83,138 de leña de tronco y 25,250 metros cúbicos de leña de copas, bajo el tipo de tasación de pesetas 13.470,17 la madera y leña de tronco y 75,75 la leña de copas, no admitiéndose proposiciones que no cubran la tasación y con la condición de que el que resulte rematante queda obligado a destinar a elaboración de traviesas la cantidad de 12,737 metros cúbicos de los subastados.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, conforme al modelo que se expresa al final, y extendidos en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), o simple con dicho reintegro, acompañándose la cédula personal del licitador y resguardo que acredite haber constituído la fianza del 5 por 100 de la tasación, que asciende a 677,30 pesetas, para tomar parte en la misma, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Los pliegos se presentarán en Secretaría todos los días laborables desde el siguiente al en que aparezc este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incluso el día señalado para la subasta, que podrá presentarse ante la mesa de doce a doce y media.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, derechos reales, anuncios de subastas, reintegros y gastos de expediente y todos aquellos que guarden relación con la misma.

La fianza definitiva que ha de constituirse por el rematante será el diez por ciento del valor de la subasta.

El 90 por 100 del total importe de la subasta, habrá de ingresarlo dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva.

Si quedare desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta, bajo las mismas condiciones, el día siete de Diciembre próximo, a la misma hora que se señaló para la primera.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de 177 pinos negrales del monte de los propios de Chañe, número 17 del catálogo y condiciones facultativas y económicas que sirven de base para esta subasta, aceptando todas ellas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Chañe a 28 de Octubre de 1943.-El Alcalde, Julio Muñoz.

2326

CAMPO DE CUELLAR

SUBASTA

El día 29 de Noviembre próximo y hora de las tres de su tarde, bajo la presidencia del que suscribe o Concejal que me represente, con asistencia de un empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta del aprovechamiento de los productos primarios del monte de estos propios denominado «Argantilla y Curios», número 11 del catálogo, consistente en cortar 178 pinos negrales y 72 pinos albares, que cubican 185,488 metros cúbicos de madera, 92,436 metros cúbicos de leña de tronco, 72,711 metros cúbicos de leña de copa, bajo el tipo de tasación de veintiún mil seiscientas doce pesetas y setenta y dos céntimos, no admitiéndose proposiciones que no cubran la tasación, y con la condición de que el que resulte rematante se obliga a destinar a elaboración de traviesas la cantidad de 29,678 metros cúbicos de los subastados.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que serán extendidos con arreglo al modelo que a continuación se inserta en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, o simple con dicho reintegro, al que se acompañará cédula personal del interesado y resguardo del 10 por ciento del tipo de tasación, que asciende a dos mil ciento sesenta y una peseta y veintisiete céntimos, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Los pliegos se presentarán en Secretaría todos los días laborables, de diez a doce, comprendidos desde el siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, incluso el día señalado para la subasta con media hora de antelación.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, derechos reales, anuncios y todos cuantos tengan relación con esta subasta.

Si quedare desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta bajo las mismas condiciones que ésta el día once de Diciembre y hora de las tres de su tarde.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal corriente, enterado del anuncio públicado por la Alcaldía de Campo de Cuéllar en el BOLETIN OFICIAL y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en Secretaría para la subasta de 178 pinos negrales y 72 albares del monte de los propios de dicho Ayuntamiento, número 11 del catálogo, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra). (Fecha y firma del proponente).

Campo de Cuéllar a 29 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Mariano de Santos.

EDICTOS

Aprobado por la Comisión de Hacienda de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento, juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en las Secretarías municipales por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Fuentemilanos.
Aldehuela del Codonal.
Codorniz.
Riofrío de Riaza.
Coca.
La Losa.
Valvieja.
Encinas.
Bernúy de Coca.
Fuente el Olmo de Iscar.
Hontoria.
Navalilla.
Montuenga.
Pinarejos.
Carbonero el Mayor.
Aldealcorbo.
Valdesimonte.
Arcones.
Brieva.
Valle de Tabladillo.
Escobar de Polendos.
Valleruela de Sepúlveda.
Santo Domingo de Pirón.
Rebollo.
Basardilla.
Tolocirio.
Villaverde de Iscar.

IMPRENTA PROVINCIAL